

ACTA NÚMERO CUATRO
SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
5 de mayo de 2016

ASISTENTES:

Alcalde presidente:

1 Don Pablo Azcona Molinet.

Concejales:

2 Doña María Victoria Sevilla Marzo,

7 Doña Patricia Merino Sainz,

3 Don Luis Felipe Belloso Martínez,

8 Doña María Jesús Morentin Aramendia,

4 Doña Yara Baigorri Rodríguez,

9 Doña María Isabel Martínez Diez,

5 Doña Aranzazu De Miguel Fernández,

10 Don Jesús María García Antón y

6 Don Enrique Javier Ataun Urricelqui,

11 Don Iván Merino Moreno.

En la villa de Lodosa y casa consistorial, siendo las veintiuna horas, del día cinco de mayo de dos mil dieciséis, presididos por el señor alcalde se reúnen los señores concejales anteriormente anotados, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria del ayuntamiento pleno a la que habían sido formalmente convocados.

Actúa como secretario el titular de la corporación.

Abierta la sesión por la presidencia y de su orden, se procede a deliberar y acordar sobre los asuntos contenidos en el orden del día.

1. Observaciones al acta de la última sesión remitida con la convocatoria.

No produciéndose observación alguna, se considera aprobada el acta de la sesión celebrada el día 7 de abril de 2016.

2. Resoluciones de la alcaldía desde la última sesión plenaria ordinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, la alcaldía da cuenta de las resoluciones adoptadas por la misma desde la última sesión plenaria ordinaria, decretos números 32 a 40 de 2016, ambos incluidos.

3. Plan de control tributario 2016 y 2017.

Por la alcaldía del ayuntamiento de Lodosa, se ha aceptado la propuesta de la sociedad pública del gobierno de Navarra, Trabajos Catastrales, S. A., para prestar servicios de gestión e inspección de la tasa por utilización privativa del dominio público local, relativa a empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Dicha entidad colaboradora, propone un plan de control tributario 2016 y 2017, para su aprobación por el pleno y publicación en el boletín oficial de Navarra, con el que poder inicio a su actividad.

A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Aprobar el documento titulado "Plan municipal de control tributario del ayuntamiento de Lodosa para los ejercicios 2016 a 2017", que obra diligenciado en el expediente, con fecha 18 de abril de 2016 y forma parte de este acuerdo.

2º) Remitir anuncio con el contenido íntegro del plan, para publicación en el boletín oficial de Navarra, de conformidad con el artículo 137 de la Ley foral 13/2000, general tributaria de Navarra.

3º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

4. Estudio de detalle. Determinación de nuevas condiciones urbanísticas para acometer la renovación de las viviendas existentes. Calle Los Huertos nº 7 (polígono 2, parcela 73) y nº 9 (polígono 2, parcela 72). Aprobación definitiva.

El expediente y su documentación, fue aprobado inicialmente mediante decreto de la alcaldía nº 21/2016, de 7 de marzo, siendo sometido a la información pública reglamentaria, durante veinte días hábiles (en el tablón de anuncios del propio ayuntamiento, en el "Diario de Navarra" y en el "Diario de Noticias" y en el boletín oficial de Navarra) y ha sido notificado a doña Ana Botello Fernández y a doña Juana María Fernández de Manzanos Manero, promotoras y titulares en las únicas parcelas directamente afectadas por la actuación, como se menciona en la propia resolución, sin que se hubiera presentado ninguna alegación durante dicho plazo.

Vistos los informes técnicos evacuados. De conformidad con los preceptos legales citados en la resolución de aprobación inicial. A propuesta de la alcaldía. Debatido. En votación ordinaria: a favor once votos, en contra ninguno, abstención ninguno. Quórum: mayoría simple.

Se Acuerda:

1º) Aprobar definitivamente el estudio de detalle, que afecta a las parcelas situadas en calle Los Huertos nº 7 (polígono 2, parcela 73) y nº 9 (polígono 2, parcela 72), redactado por don Fernando Oiza Redín y don Eduardo Urdiain Asensio, arquitectos, de fecha febrero de 2016, carente de visado colegial (el documento de tramitación tiene entrada en el ayuntamiento de Lodosa con número 502, de 07/03/2016), cuyo objeto es la determinación de nuevas condiciones urbanísticas para acometer la renovación de las viviendas existentes, de tal modo que la edificación se pueda distribuir en un área de movimiento libre dentro de la parcela, con limitaciones de alineaciones y ocupaciones análogas a las existentes dentro del ámbito homogéneo de la unidad, de conformidad con el artículo 76, en relación con el 74, de la ley foral 35/2002, de 20 de diciembre de ordenación del territorio y urbanismo.

2º) Publicar la aprobación definitiva en el boletín oficial de Navarra, dando cuenta al departamento de desarrollo rural, medio ambiente y administración local, dirección general de medio ambiente y ordenación del territorio, servicio de ordenación del territorio y urbanismo, sección de planeamiento urbanístico municipal, del gobierno de Navarra y notificarlo a las promotoras.

3º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra (Ley Foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el Contencioso Administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (Ley 29/1998, de 13 de julio).

5. Declaración: los derechos humanos contribuyen a la paz.

La guerra en Siria e Irak está suponiendo la mayor crisis humanitaria en las fronteras europeas de este siglo. Se cuentan por miles las niñas, niños, mujeres y hombres que han muerto al huir de la guerra y tratar de alcanzar un país seguro donde poder rehacer sus vidas.

Desgraciadamente para millones de personas sirias e iraquíes la situación en sus países es de total desolación. Sus ciudades están destruidas y la única solución que les queda más allá de la propia guerra es huir.

Ante esta trágica situación las dificultades impuestas por la Unión Europea a la llegada y acogida de refugiados suponen agravar su drama, poner más en peligro sus vidas y la vulneración de los derechos humanos al negarles asilo. El refugio es un derecho que deriva de los tratados internacionales suscritos por los países de la Unión Europea, en concreto la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención de Ginebra.

La declaración Universal de los Derechos Humanos afirma en su primer párrafo que, “la libertad, justicia y paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.

Europa tiene que tomar medidas eficientes de solidaridad y que contribuyan a la paz. Si se sigue vulnerando el derecho de asilo a las personas que huyen de la guerra y la miseria, si se siguen explotando a cualquier precio los recursos naturales y humanos del planeta, se seguirá contribuyendo a que se cree y crezca el odio entre las personas. Europa tiene el reto de resolver la crisis de los refugiados y de ello dependen los frutos del mañana.

Necesitamos fomentar la cultura de la paz que no puede basarse sino en el reconocimiento y la garantía de los derechos humanos.

Por consiguiente. A propuesta de la alcaldía. Debatido.

M. I. Martínez, pide que conste lo siguiente: “Que están de acuerdo en todos los puntos de la propuesta, excepto en el número dos. Se pide rechazar el acuerdo de la Unión Europea y Turquía y eso iría contra la legalidad internacional, ya que ambos son sujetos competentes en la materia y han firmado un acuerdo legal, que tiene encaje en las leyes internacionales de asilo y refugiados. El único que podría anular ese acuerdo, sería un tribunal internacional de derechos humanos y hasta la fecha eso no se ha producido”. Debatido.

El señor alcalde, pide que conste lo siguiente: “Que el punto dos es clave. Que sea legal o no ese acuerdo, puede tardar años en dilucidarse, pero es inhumano e inmoral. Está produciendo que personas que huyen de su país por la guerra, sean devueltas al lugar de origen. Y se hace un tratado expreso para esta cuestión, porque lo que se acuerda no tenía encaje en la legislación hasta entonces vigente”. Debatido.

L. F. Belloso, pide que conste lo siguiente: “Que la Unión Europea y Turquía, son competentes para firmar tratados, pero éste es contrario a los derechos humanos y al estatuto del refugiado”. Debatido.

Anunciada la votación de la propuesta, M. I. Martínez, solicita se enmiende la misma en el sentido de suprimir el punto número dos del acuerdo, en el que se propone el rechazo del tratado suscrito por la Unión Europea y el Gobierno de Turquía. Votación ordinaria de la enmienda: a favor J. M. García, M. I. Martínez e I. Merino, que desean conste, en contra ocho votos, abstención ninguno. Quórum mayoría simple. Con ese resultado se rechaza la enmienda.

Votación ordinaria de la propuesta, tal y como ha sido inicialmente presentada: a favor ocho votos, en contra ninguno, abstención J. M. García, M. I. Martínez e I. Merino, que desean conste. Quórum mayoría simple.

Se acuerda:

1º) Instar a la Unión Europea y a todos los Estados a asumir su responsabilidad con los refugiados que llegan a su territorio en cumplimiento de la legalidad internacional a la que están sometidos.

2º) Rechazar expresamente el tratado suscrito por la Unión Europea y el Gobierno de Turquía para la devolución de las personas refugiadas.

3º) Instar al Gobierno de España a adoptar una actitud activa ante este problema humanitario, lo cual implica tomar las medidas que sean necesarias para colaborar de forma eficaz en su

solución mediante la acogida de cuantas personas sea necesario y la disposición de los recursos que éstas precisen.

4º) Manifiestar nuestra disposición a colaborar, con los medios de que disponemos, en esta tarea.

5º) Considerar necesario promover la cultura de la paz y fomentar lazos de solidaridad de nuestros vecinos y vecinas ante este drama humano.

6º) Expresar nuestro agradecimiento público hacia las organizaciones no gubernamentales y las personas que ante la ineficaz actuación de los Estados están colaborando para aminorar este drama humanitario, y nos comprometemos a colaborar en su labor.

7º) Este acuerdo es firme en vía administrativa y contra él puede interponerse potestativamente cualquiera de estos recursos:

1.- En el plazo de un mes, desde el día siguiente a la notificación, el de reposición, ante el órgano municipal autor del mismo (ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero).

Si se presenta el recurso de reposición, no se pueden interponer ni el de alzada ni el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de reposición.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

2.- En el plazo de un mes desde la notificación, el de alzada ante el tribunal administrativo de Navarra (ley foral 6/1990, de 2 de julio).

Si se presenta el recurso de alzada, no se podrá interponer el contencioso administrativo, hasta que sea resuelto o desestimado presuntamente el de alzada.

3.- En el plazo de dos meses, desde el día siguiente a la notificación, el contencioso administrativo ante el órgano competente de dicha jurisdicción (ley 29/1998, de 13 de julio).

6. Ruegos y preguntas.

No se plantean.

Y habiendo sido atendido el orden del día de la convocatoria, por la presidencia se da por terminada y levanta la sesión, cuando son las veintiuna horas treinta y cinco minutos del día anotado al comienzo, de todo lo cual se extiende este acta, de lo que doy fe.
